



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNACHI, R. L. (COOPEUNACHI, R.L.)

coopeunachi@unachi.ac.pa

Tel. 774-5775

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNACHI, R.L.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1:

El nombre de la Organización es Cooperativa de Ahorro y Crédito UNACHI, R.L. La que se distinguirá con la sigla COOPEUNACHI, R.L., constituida como una Asociación Cooperativa de Responsabilidad limitada, denominada en adelante “La Cooperativa,” domiciliada en el Cabrero, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, o en el lugar que designe la Junta de Directores. La cooperativa puede establecer oficinas, Agencias o Sucursales en cualquier parte del territorio Nacional.

La Cooperativa es una Entidad Legal capaz de ejercer derechos, de contraer obligaciones y de actuar judicial o extrajudicialmente, por sí mismo o mediante apoderado.

VIGENTE	MODIFICACIÓN
<p>ARTICULO 1: El nombre de la Organización es Cooperativa de Ahorro y Crédito UNACHI, R.L., la que se distinguirá con la sigla COOPEUNACHI, R.L., constituida como una Asociación Cooperativa de Responsabilidad limitada, denominada en adelante “La Cooperativa,” <u>domiciliada en el Cabrero, Distrito de David,</u> Provincia de Chiriquí, República de Panamá, o en el lugar que designe la Junta de Directores. La cooperativa puede establecer oficinas, Agencias o Sucursales en cualquier parte del territorio Nacional.</p> <p>La Cooperativa es una Entidad Legal capaz de ejercer derechos, de contraer obligaciones y de actuar judicial o extrajudicialmente, por si mismo o mediante apoderado.</p>	<p>ARTICULO 1: El nombre de la Organización es Cooperativa de Ahorro y Crédito UNACHI, R.L., la que se distinguirá con la sigla COOPEUNACHI, R.L., constituida como una Asociación Cooperativa de Responsabilidad limitada, denominada en adelante “La Cooperativa,” <u>domiciliada en el Distrito de David,</u> Provincia de Chiriquí, República de Panamá, o en el lugar que designe la Junta de Directores. La cooperativa puede establecer oficinas, Agencias o Sucursales en cualquier parte del territorio Nacional.</p> <p>La Cooperativa es una Entidad Legal capaz de ejercer derechos, de contraer obligaciones y de actuar judicial o extrajudicialmente, por si mismo o mediante apoderado.</p>

ARTICULO 2:

La participación en la cooperativa se limita a las personas que tengan vínculo común siguiente:

- a. Docente
- b. Administrativo
- c. Estudiantes de Instituciones de Educación Superior a nivel nacional
- d. Otras Instituciones (IFARHU), MINISTERIO DE EDUCACIÓN, INAFORP.

ARTICULO 3:

La Cooperativa tiene por objeto lograr la unidad entre sus asociados y persigue los siguientes objetivos:

- a. Brindar a los asociados un sistema cooperativo para acumular sus ahorros y obtener crédito.
- b. Procurar préstamos de auxilio o productivos a los asociados a tasas razonables de intereses.
- c. Proporcionar el mejoramiento económico y la prevención mediante el ahorro regular.
- d. Combatir la usura valiéndose de la cooperativa
- d. Brindar servicio de garantía de prestamos
- f. Ayudar y asesorar a los asociados con respecto al refinanciamiento de deudas y el establecimiento de planes de pago razonables.
- g. Estimular y desarrollar el espíritu de iniciativa y trabajo entre los asociados, a fin de que contribuyan a incrementar la prosperidad nacional.
- h. Inculcar a sus asociados el respecto a todos sus compromisos financieros.
- i. Proteger a los asociados contra los reveses de la fortuna, desempleo, enfermedades y dificultades similares.
- j. Llevar a cabo un programa de educación sobre los principios del cooperativismo.

ARTICULO 4:

La Cooperativa desarrollara las siguientes actividades:

- a. Suministrar únicamente a los asociados, servicios de tipo bancario y realizar las operaciones de crédito que sean necesarias.
- b. Proporcionar servicios de garantías.
- c. Contratar fianzas de fidelidad, seguro de préstamos y ahorros y otros que sean convenientes a los objetivos de la cooperativa.
- d. Negociar los documentos de crédito a su favor, cuando lo estime conveniente a los objetivos de la cooperativa.
- e. Establecer la política crediticia y su reglamentación considerando que el interés que se cobre los préstamos debe ser justo, razonable, y competitivo a fin de que constituya un estímulo real para el asociado.

ARTICULO 5:

La duración, el número de asociados y el número de aportaciones de la cooperativa no tiene límite máximo. Sin embargo, ningún miembro de la cooperativa podrá ser dueño, directamente o por interpuesta persona de aportaciones que representen más del quince por ciento (15%) del Capital Social.

ARTICULO 6:

La cooperativa, con la debida autorización de la Asamblea, está en libertad de afiliarse a la Federación de su tipo a la Federación que la acepte, así como a cualquier Organismo de Integración Horizontal o Vertical, Nacional e Internacional del Cooperativismo.

ARTICULO 7:

Cada Ejercicio Social deberá iniciarse el primero (1) de octubre y finalizará el treinta (30) de septiembre de cada año.

VIGENTE	MODIFICACIÓN
ARTICULO 7: Cada Ejercicio Social deberá iniciarse el <u>primero (1) de octubre y finalizará el treinta (30) de septiembre de cada año.</u>	ARTICULO 7: Cada Ejercicio Social deberá iniciarse el <u>primero (1) de junio y finalizará el treinta y uno (31) de mayo de cada año.</u>

**CAPITULO II
CONSTITUCIÓN Y REGISTRO**

ARTICULO 8:

La Cooperativa de Ahorro y Crédito UNACHI, R.L. , se constituyó mediante la Resolución N.º IPACOOB-AJ.-AR. N. IX-96 del día 15 de mayo de 1996.

ARTICULO 9:

La Cooperativa debe remitir al Registro de Cooperativas, las actas de distribución de cargos de los diferentes cuerpos directivos y comités elegidos por la Asamblea, para su calificación e inscripción, dentro de los treinta días siguientes a su elección.

ARTICULO 10:

Toda reforma estatutaria, para que surta efectos legales y sea de aplicación general, debe luego de su aprobación por la Asamblea, inscribirse en el Registro de Cooperativas del IPACOOB.

ARTICULO 11:

Para efectos registrales las cooperativas deben comunicar el registro de Cooperativas, cualquier transacción referente a los bienes exentos de tributos nacionales.

**CAPITULO III
ASOCIADOS**

ARTICULO 12:

Podrán asociarse a la cooperativa:

- a. Las personas naturales con capacidad legal y los menores de diez años de edad, a través del padre o tutor.
- b. Las personas jurídicas sin fines de lucro o otras cooperativas.
- c. Las personas jurídicas de derecho público

ARTICULO 13:

Para asociarse a la cooperativa el solicitante debe:

- a. Mantener el vínculo de que habla el artículo dos (2) de este Estatuto
- b. Tener capacidad legal para contratar.
- c. Gozar de reconocida honradez, laboriosidad y tener buena referencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

- d. Conocer y obligarse a cumplir con los requisitos y condiciones expuestos en el Estatuto, con los acuerdos y resoluciones de los organismos, directivos, y comprometerse a trabajar en pro de la Cooperativa y de la comunidad.
- e. No estar afiliado a otra cooperativa que tenga los mismos fines y ofrezca los mismos servicios en la comunidad donde está radicada.
- f. Nombrar a sus beneficiarios, a quienes la cooperativa deberá traspasar, en caso de muerte del asociado, sus derechos a las aportaciones y ahorro que posea en la cooperativa y a los dineros distribuidos por razón de dichas aportaciones y ahorros.
- g. Pagar la cuota de ingreso que señala este Estatuto, y, por lo menos, el valor de una (1) aportación.
- h. Recibir una capacitación, de por lo menos, veinte (20) horas.
- i. Comprometerse a hacer uso de los servicios de la cooperativa y a seguir adquiriendo, como mínimo, una (1) aportación por mes, además, deberá incrementar estas aportaciones mediante el porcentaje establecido por la Junta de Directores.

ARTICULO 14:

El interesado deberá presentar su solicitud de ingreso o de reingreso a la Junta de Directores, siempre y cuando haya cumplido con el trámite señalado en este Estatuto.

ARTICULO 15:

La administración a la Cooperativa en calidad de asociado requiere que:

- a. La solicitud sea aprobada por la Junta de Directores
- b. El Solicitante se inscriba en el libro de registro de asociado.
- c. El pago de la cuota de ingreso y por lo menos una (1) cuota mensual
- d. Firmar la orden descuento mensual por el monto de las aportaciones obligatorias de conformidad con este Estatuto y el Reglamento. En el caso que no pudiesen efectuarse los descuentos, obligarse a cubrir el monto de sus obligaciones en las oficinas de la Cooperativa.

ARTICULO 16:

Los asociados tendrán, entre otros, los siguientes deberes y derechos

A. DEBERES:

- a. Asistir a participar en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria
- b. Seguir pagando como mínimo, una (1) aportación de cinco balboas (B/.5.00) mensual.
- c. Cumplir sus obligaciones sociales con aportes económicos, intelectuales y morales.
- d. Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
- e. Cumplir con los acuerdos de la Asamblea y de la Junta de Directores
- f. Ser solidario en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados.
- g. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la Cooperativa.
- h. Pagar puntualmente sus transacciones con la cooperativas
- i. Contribuir a la formación del capital, a través del pago sistemático de aportaciones y canalizar sus ahorros en la Cooperativa.

B. DERECHOS:

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas sobre la base de Igualdad.
- b. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en los cuerpos directivos.

- c. Solicitar informes sobre su cuenta personal
- d. Solicitar informes a la Junta de Directores y a la Junta de Vigilancia sobre los asuntos por ellos atendidos y sobre el desarrollo de la Cooperativas
- e. Formular denuncias por incumplimiento de la Ley, del Estatuto o de los reglamentos ante la Junta de Vigilancia.
- f. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.
- g. Interponer recurso de reconsideración ante la junta de Directores o de apelación ante Asamblea contra cualquier decisión que afecte sus derechos.
- h. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ellos las operaciones propias de su objeto social.
- i. Participar en programas de capacitación y becas.

ARTICULO 17:

Las entidades jurídicas de derecho Público o privado que o persigan fines de lucro podrán participar en la Cooperativa y estar representadas por un delegado con derecho a voz voto en las sesiones de la Asamblea.

No podrán participar como miembros en los cuerpos directivos.

ARTICULO 18:

Cualquier persona que se haga asociado de la cooperativa se hace responsable, conjuntamente con los otros asociados de las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso o durante el período de su estadía en la Cooperativa. Sin embargo, su responsabilidad se limita el valor total de las aportaciones suscritas que haya pagado.

ARTICULO 19:

La calidad de asociado se pierde por:

- a. Muerte del asociado o disolución de la persona jurídica.
- b. Renuncia escrita, presentada ante la Junta de Directores
- c. Expulsión

La renuncia debe ser presentada por escrito a la Junta de Directores, quien tendrá un plazo de treinta (30) días para decidir. Sin embargo si la renuncia redujere el número de asociado a menos de veinte (20) o el capital mínimo inicial, esta se hará efectiva noventa (90) días después de aprobada.

ARTICULO 20:

Cualquier asociado que pierda el vínculo establecido en el artículo dos (2) de este Estatuto; deberá presentar su renuncia de la Cooperativa. Si no lo hiciere, la Junta de Directores, después de tres (3) meses lo expulsará.

ARTICULO 21:

Cualquier asociado podrá ser expulsado de la Cooperativa por:

- a. Por incurrir en insolencia o quiebra fraudulenta.
- b. Ser condenado a prisión o reclusión por acto criminal
- c. Descuidar o rehusar el pago de sus deudas o compromiso con la Cooperativo.
- d. Incumplir sus obligaciones de conformidad con este estatuto.

- e. Socavar o entorpecer la buena operación por acto criminal.
- f. Engañar a la Cooperativa en cuanto al uso de los fondos que ha pedido prestado.
- g. Demandar, judicialmente a la Cooperativa, sin haber agotado el procedimiento establecido en el artículo 115 de este estatuto.
- h. Rehusar el pago de las aportaciones suscritas.
- I. Comprobada malversación de los fondos de la Cooperativa.
- J. Aprobación indebida, robo o hurto de los bienes de la Cooperativa
- k. Expulsión de cualquier Organismo de Integración
- l. Realizar depósitos de dinero provenientes de hechos ilícitos.

ARTICULO 22:

Cualquier asociado que renuncie o sea expulsado por las razones arriba contempladas, retendrá, su derecho al monto de las aportaciones, ahorros y cualesquiera otros valores que mantuviere depositados en la Cooperativa y que no hubiese comprometido como garantía o embargo por proceso legal. El asociado retirado o expulsado seguirá responsabilizado de todas las obligaciones contraídas por la cooperativa, desde la fecha de su renuncia o expulsión hasta por un período de dos (2) años adicionales.

ARTICULO 23:

En caso de retiro, ya sea por renuncia o por expulsión el asociado tiene derecho a que se le reembolsen sus aportaciones en un término no mayor de un (1) año, siempre que la cooperativa se encuentre en estado de solvencia y liquidez. De no encontrarse en este estado el retiro de las aportaciones no podrá darse hasta su normalización. Las aportaciones pendientes de reembolso devengan un interés equivalente al porcentaje del interés legal vigente.

ARTICULO 24:

El asociado que haya sido expulsado, no podrá reingresar a la Cooperativa.

ARTICULO 25:

Ninguna liquidación definitiva en favor del asociado, será practicada sin haberse descontado previamente las deudas que tuviere con la Cooperativa . Las aportaciones pendientes de reembolso devengan un interés equivalente al porcentaje del interés legal vigente.

ARTICULO 26:

Los asociados que violen la Ley, el Estatuto, su reglamento o cualquier disposición de la Asamblea, serán sancionados por la Junta de Directores, dependiendo de la gravedad de la falta así:

- a. Amonestación verbal o escrita
- b. Multas hasta de cinco balboas (B/.5.00) en caso de reincidencia.
- c. Suspensión de los servicios de la Cooperativa hasta por el término de 6 meses.
- d. Expulsión cuando se trata de los casos establecidos en el artículo 21 de este estatuto.

ARTICULO 27:

La junta de Directores podrá suspender y declarar inhábil para el ejercicio de sus derechos, a cualquier asociado por el incumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso la suspensión o inhabilitación podrá dentro de los treinta (30) días anteriores a la celebración de la Asamblea.

ARTICULO 28:

Son causales de inhabilitación las siguientes:

- a. La mora en el pago de las aportaciones o préstamos otorgados a los asociados.
- b. La suspensión de los derechos como asociados.

CAPITULO IV RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO 29:

La administración y fiscalización de la Cooperativa, estará bajo la responsabilidad de los siguientes organismos.

- a. La Asamblea
- b. La Junta de Directores
- c. La Junta de Vigilancia

Colaboración con la función de gobierno, el Comité de Crédito, el Comité de Educación y cualquier otro que designe la Junta de Directores.

SECCIÓN I DIRECCIÓN ASAMBLEA

ARTICULO 30:

La asamblea es la autoridad suprema de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para los cuerpos directivos y para los asociados presentes o ausentes, siempre y cuando se hubiera adoptado de su conformidad con la ley, su Reglamento y el Estatuto. Integran la Asamblea todos los hábiles inscritos en el registro de Asociados que no tengan suspendidos sus derechos.

La asamblea se reunirá por lo menos una (1) vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del Ejercicio socioeconómico. La Asamblea podrá reunirse en sesión extraordinaria, cuando las circunstancias lo requieran, a efecto de tratar hasta tres (3) temas específicos, urgentes y determinados en la convocatoria. El tema de asuntos varios no será materia a tratarse en la Asamblea Extraordinaria. La Asamblea podrá ser convocada por la Junta de Directores, ya sea por resolución propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia o del diez por ciento (10%) de los asociados. Cuando la Junta de Directores negase la solicitud, la Junta de Vigilancia podrá convocarla, sin ninguna de las juntas accediere a dicha solicitud el diez por ciento (10%) de los asociados podrá solicitarlo al IPACOOOP, el que se pronunciará dentro de los sesenta (60) días siguientes.

ARTICULO 31:

Las reuniones de la Asamblea serán convocadas por lo menos con ocho (8) días de anticipación y la notificación deberá hacerse con la adecuada publicidad. La comunicación deberá enumerar los asuntos que se discutirán en la sesión y éstos serán los únicos que se traten. Esta restricción no se aplica a los informes, asuntos pendientes u otros aspectos rutinarios comprendidos en el Estatuto. Al IPACOOOP, se deberá notificarse con la misma anticipación, la convocatoria a la Asamblea, incluyendo el temario respectivo.

ARTICULO 32:

La Asamblea sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de los asociados hábiles. Si transcurrida una (1) hora y no se hubiere integrado el quórum, la Junta de Directores levantará un acta en que consta tal circunstancia. Cumplida esta formalidad podrá deliberar un acta en que conste tal circunstancia. Cumplida esta formalidad podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un quórum, que no sea inferior al veinte por ciento (20%) de los asociados hábiles, siempre y cuando el veinte por ciento (20%) no sea inferior a veinte (20) asociados.

Si aún no se lograra el quórum, se hará una nueva convocatoria, la cual fijará la Asamblea para una fecha no anterior a los ocho (8) días calendario siguiente. En esta segunda fecha la reunión se efectuará con los directivos y asociados que asistan, siempre y cuando no sea inferior a veinte (20).

ARTICULO 33:

Las resoluciones o acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de votos, para:

- a. Elegir y/o remover a los cuerpos directivos
- b. Examinar los informes de los cuerpos directivos
- c. Estudiar y pronunciarse sobre los Estados Financieros
- d. Decidir sobre la emisión de obligaciones y títulos valores
- c. Estudiar y pronunciarse sobre los Estados Financieros
- d. Decidir sobre la emisión de obligaciones y títulos valores
- e. Fijar las capitalizaciones extraordinarias
- f. Aprobar el presupuesto de ingresos u gastos y el plan de inversión
- g. Expulsión de asociado y directivo en grado de apelación

ARTICULO 34:

Se requerirá la aprobación de las dos terceras partes ($\frac{2}{3}$) de los votantes presentes, para:

- a. Aprobar o modificar el Estatuto
- b. Decidir sobre la distribución de excedentes
- c. Decidir sobre la adopción de medidas de responsabilidad contra los miembros de los cuerpos directivos.
- d. Decidir los cambios substanciales en el objeto sociales
- e. Aprobar la adquisición, construcción y venta de bienes raíces o el financiamiento de proyectos o contratos, que afecten más del quince (15%) por ciento del patrimonio de la cooperativa.
- f. Aprobar la disolución y la liquidación de la Cooperativas

ARTICULO 35:

El voto se emitirá a “favor”, en “contra”. El voto podrá ser nominal o secreto según lo determine la Asamblea.

ARTICULO 36:

Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente y en ausencia este, por el asociado que designe Asamblea. La Junta de Directores podrá nombrar un director de debate si lo considera conveniente.

La Asamblea podrá ser convocada cualquier día del año, inclusive, los días feriados.

ARTICULO 37:

Cada asociado tendrá derecho a un voto en la Asamblea sin distinción del número de aportaciones. Para poder ejercer el voto, los asociados deberán gozar plenamente de su calidad de tales, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en este Estatuto No se permite el voto por representación o por poder.

SESIÓN II
ADMINISTRACIÓN
JUNTA DE DIRECTORES

ARTICULO 38:

La junta de Directores, es el órgano encargado de la dirección y administración de la Cooperativa. Fijará las Políticas generales para el cumplimiento del Objeto Social y velará por la ejecución de los planes acordados por la Asamblea. La Junta de Directores estará integrada por (5) miembros principales y tres (3) suplentes elegidos en Asamblea.

ARTICULO 39:

Los cargos de las Juntas de los Directivos son los siguientes: Presidentes, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales y tres (3) Suplentes. La designación de los cargos de la Junta de Directores, la llevaran a cabo los miembros de dicha junta dentro de los cinco (5) días siguientes a la elección e inmediatamente lo comunicarán al IPACOOOP y a la Federación a la cual estén afiliados.

ARTICULO 40:

La Junta de Directores estarán facultada para:

- a. Aprobar o rechazar la solicitud de personas que deseen ingresar a la Cooperativas
- b. Decidir sobre la renuncia y expulsión de los asociados
- c. Nombrar el Gerente o renovar su nombramiento. De igual manera, al personal técnico y de asesoría, fijar sus deberes y remuneración.
- d. Obtener fianza de fidelidad adecuada para los miembros directivos y demás personal que tenga a su cuidado el manejo de fondos y valores de Cooperativa.
- e. Elaborar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para la consideración y aprobación de la Asamblea.
- f. Establecer el sistema de contabilidad y determinar los Estados Financieros que se tenga que prestar, según los lineamientos sugeridos por el IPACOOOP.
- g. Analizar, periódicamente, la situación financiera de la Cooperativa y al final del ejercicio socioeconómico, proponer a la Asamblea de la distribución de los excedentes.
- h. Delegar, en uno de sus miembros, o en el Gerente, al ejercicio de las funciones que no sean incompatibles con su posición.
- i. Mantener al día los libros sociales y contables exigidos por la Ley a las asociaciones cooperativas.
- J. Nombrar comisiones para desempeñar funciones especiales
- k. Reglamentar todo lo concerniente a sus operaciones y funcionamiento interno.
- l. Contatar prestamos para la Cooperativa, previa autorización de la Asamblea.
- m. Aprobar, previamente, los gastos reembolsables en que incurran los miembros de cualquier junta o comité de apoyo en el desempeño de sus funciones.
- n. Presentar anualmente al IPACOOOP, sus Estados Financieros dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del Ejercicio Socioeconómico.
- o. Presenta, ante la Asamblea, un informe de sus actividades durante el Ejercicio Socioeconómicos.
- p. Determinar y autorizar los gastos administrativos de la asociación cooperativa, previa autorización de la Asamblea.
- q. Establecer lazos sociales y económicos con otras cooperativas e intercambiar experiencias en beneficio mutuo.
- r. Considerar los problemas de la Cooperativa y de sus asociados y hacer recomendaciones a la Asamblea para que tome la decisión final.

- s. Presentar a la Asamblea las modificaciones estatutarias.
- t. Determinar las políticas de incentivos a los asociados, así como la colaboración
- u. Nombrar a los miembros del Comité de Educación y demás comités de colaboración
- v. Hacer todo lo que juzguen conveniente para bien de la cooperativa, que no sea contrario a la ley, al Reglamento o al Estatuto.

ARTICULO 41:

Para ser miembro de la Junta de Directores se requiere ser asociado hábil de la Cooperativa.

ARTICULO 42:

La asamblea podrá remover a los miembros de la Junta de Directores por:

- a. No desempeñar sus funciones con la debida eficiencia y eficacia
- b. Admitir asociados que no reúnan los requisitos establecidos en la ley y este Estatuto.
- c. No rendir cuenta de las actividades financieras en los plazos términos que fijen los reglamentos y este Estatuto.
- d. Incumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la ley, el Reglamento y este Estatuto.

ARTICULO 43:

La Junta de Directores se reunirá con la frecuencia que los intereses de la Cooperativa lo requieran, pero no menos de una vez al mes.

Las reuniones podrán ser convocadas por el Presidente o en un defecto por el Vicepresidente o por tres (3) miembros de la Junta. Todos los miembros de la Junta deberán ser notificados de cada reunión con la debida anticipación. El quórum lo constituyen más de la mitad de sus miembros.

Las decisiones de la Junta de Directores serán adoptadas por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente decidirá. El secretario llevará un registro de todas las actas de la Juntas las que deberá ser firmadas en la reunión siguiente por el Presidente y el Secretario o por quienes los reemplacen en caso de ausencia de ambos.

ARTICULO 44:

Los miembros de la Junta de Vigilancia, pueden asistir a estas reuniones cuando así lo estime conveniente la Junta de Directores y tendrán derecho a voz.

ARTICULO 45:

Los miembros de la Junta de Directores que ejecuten o permitan ejecutar actos contrarios a los intereses de la Cooperativa o que violen la Ley y el Estatuto a los reglamentos, serán responsables de las pérdidas que dicho actos ocasionaran, ello sin perjuicio de las acciones civiles y penales que les correspondan. Cualquier miembro de la Junta que desee salvar su responsabilidad pedirá que se haga constar su oposición a dicho acto en el acta de la reunión respectiva.

ARTICULO 46:

Los miembros de la Junta de Directores no pueden derivar provechos o ventajas financieras u otras clases de beneficios como consecuencias de los contratos que celebren en nombre y representación de la Cooperativa.

ARTICULO 47:

Las decisiones de la Junta de Directores serán recurribles por los asociados en grado de reconsideración, ante el mismo organismo, y en grado de apelación, ante la Asamblea.

SECCIÓN III

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 48:

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes y elegirá de su seno, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Cinco (5) días después de efectuada la elección en Asamblea, la Junta hará una distribución de cargos.

ARTICULO 49:

La Junta de Vigilancia es el órgano fiscalizador de la actividad Socioeconómicos y contable de la Cooperativa. Velará por el estricto cumplimiento de la Ley. Su Reglamento, el Estatuto y las decisiones de la Asamblea.

Ejercerá sus atribuciones de modo que no interfiera las funciones y actividades de los otros órganos directivos u operativos.

ARTICULO 50:

Cuando la Junta de Vigilancia considere que un acuerdo tomado por la Junta de Directores es lesivo a los intereses de la Cooperativa, notificará al Presidente de la Junta de Directores su desacuerdo, con la justificación respectiva, en un término no mayor de dos(2) días hábiles después de haber recibido dicho acuerdo; siempre que dicha impugnación se fundamente en violación a la Ley, el Estatuto o el Reglamento de la Cooperativa.

El presidente de la Junta de Directores suspenderá el efecto del acuerdo y convocará a una reunión extraordinaria, para que la Junta de Directores reconsidere el acuerdo impugnado en un término no mayor de treinta (30) días hábiles. En caso que la Junta de Directores ratifiquen su decisión, la Junta de Vigilancia podrá someter el caso a la próxima Asamblea.

ARTICULO 51:

Además de los deberes incluidos en los artículos anteriores la Junta de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Reunirse por lo menos una vez al mes y extraordinariamente, cuantas veces lo requieran los asuntos de la Cooperativa.
- b. Examinar los libros, documentos y balances mensuales para verificar los saldos de caja de la cooperativa, ya sea por sin mismo o por medio de auditores designados por la Junta de Directores.
- c. Comunicar al IPACCOOP sobre cualquier violación a la ley, el estatuto o el Reglamento.
- d. Presentar ante la Asamblea un informe completo de sus actividades durante el ejercicio socioeconómico.
- e. Mantener al día el libro de actas en el cual constarán sus deliberaciones. Las actas deben estar firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes lo reemplacen.
- f. Velar por el cumplimiento de la Ley, el Estatuto y el Reglamento de la Cooperativa e informar por escrito a la Junta de Directores los errores y violaciones cometidos, sugiriendo la manera de corregirlos.
- g. Verificar que los préstamos y extensiones de préstamos aprobados por el Comité de Créditos y el Gerente estén respaldados con las garantías adecuadas.
- h. Revisar los informes que se vayan a presentar en la Asamblea.
- i. Atender las denuncias de los asociados e informar el resultado al organismo correspondiente.

SECCIÓN IV COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTICULO 52:

El comité de Educación estará formado por tres (3) o más asociados, designados por la Junta de Directores. Al menos un miembro de la Junta de Directores formará parte de este comité. La Junta de Directores tiene facultad para revocar dichos nombramientos parcial o totalmente.

ARTICULO 53:

Los miembros del Comité de Educación deberán reunirse, en un periodo no mayor de ocho (8) días después de su nombramiento para asignarse los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocales y Tesorero.

ARTICULO 54:

Son funciones del Comité de Educación:

- a. Divulgar los principios y valores cooperativos.
- b. Dar a conocer los deberes y derechos de los asociados y del personal contratado.
- c. Promover el desarrollo de la cooperativa mediante campañas de integración de nuevos asociados.
- d. Programar y desarrollar cursos de educación y capacitación para asociados potenciales, a asociados hábiles, dirigentes de la Cooperativa y personal.
- e. Someter a consideración de la Junta de Directores el Plan de Trabajo y el presupuesto para el desarrollo de las actividades educativas.
- f. Llevar un libro de actas actualizado.
- g. Presentar la Junta de Directores informes mensuales y anuales sobre el desarrollo de las actividades educativas.
- b. Otras que le señalan la Junta de Directores.

SECCIÓN V COMITÉ DE CRÉDITO

ARTICULO 55:

El comité de Créditos estará compuesto por tres (3) miembros principales nombradas por la Junta de Directores para un período de tres (3) años y dos (2) suplentes por un (1) año, Ningún miembro del Comité de Crédito podrá formar parte de otros comités o comisiones. En materia de responsabilidad y de suplencia, rigen para los miembros del comité de crédito, las disposiciones establecidas para la Junta de Directores.

ARTICULO 56:

El Comité de Crédito, elegirá en su primera reunión, un Presidente, un Vecepresidente, y un Secretario. Deberá reunirse, por lo menos, una vez cada semana para aprobar, rechazar o aplazar las solicitudes de préstamo de acuerdos con las normas y políticas establecidas por la Junta de Directores. Los acuerdos de este comité serán adoptados por mayoría de votos.

ARTICULO 57:

El Comité de Crédito tendrá las siguientes funciones y responsabilidad:

- a. Considerar las solicitudes de préstamos y tomar las decisiones al respecto, ya sea aprobándolas, aplazándolas o negándolas.
- b. Velar por que se administre y utilicen los fondos del préstamo correctamente.

- c. Prepararse para la gestión de recuperación de los préstamos.
- d. Reunirse, por lo menos ordinariamente, una vez cada semana y extraordinariamente, las veces que sea necesario.
- e. Informar, periódicamente, a los demás cuerpos directivos del desarrollo de sus actividades, consultar a la Junta de Directores sobre sus nuevos proyectos y políticas, siempre y cuando estos se ajusten a las necesidades y reglamentos de la cooperativa.

ARTICULO 58:

Los miembros del Comité de Crédito pueden ser removidos de sus cargos por las siguientes razones:

- a. Por incapacidad manifiesta en el desempeño de sus funciones debidamente comprobada.
- b. Por actuar deliberadamente en perjuicio de la Cooperativas.
- c. Por incurrir en cualquier de los actos que establece el artículo 45.

SECCIÓN VI DIRECTORES Y TRABAJADORES EJECUTIVOS

ARTICULO 59:

El presidente de la Junta de Directores es el Representante Legal de la Cooperativa y sus deberes son los siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la ley, el reglamento y este Estatuto y velar por la buena administración de la Cooperativa.
- b. Convocar las reuniones de la Asamblea, la de la Junta de Directores y presidirlas.
- c. Firmar todos los documentos y actas conjuntamente con el secretario y cuando el caso lo requiera con el Tesorero o el Gerente.
- d. Presentar a la Asamblea el informe Anual de la Junta de Directores.
- e. Emitir el voto decisivo en caso de empate.
- f. Cumplir cualquier función encomendada por la Asamblea o la Junta de Directores.
- g. Delegar los poderes necesarios al gerente previa autorización de la Junta de Directores.

ARTICULO 60:

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales y ejercerá sus funciones.

ARTICULO 61:

El secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Despachar toda la correspondencia y organizar los archivos.
- b. Confeccionar y transcribir todas las actas de la Asamblea y de la Junta de Directores en los libros habilitados para tal fin.
- c. Transcribir las resoluciones y acuerdos aprobados por la Junta de Directores o por la Asamblea en los libros correspondientes.
- d. Firmar, conjuntamente, con el Presidente, las Actas y demás documentos que sean de su competencia.
- e. Remitir al IPACOOOP todas las actas de la Asamblea y de distribución de cargos e informes dentro de los plazos establecidos.

ARTICULO 62:

El tesorero es el encargado de salvaguardar los bienes de la Cooperativa y tiene las siguientes atribuciones:

- a. Poner a la disposición de la Junta de Directores, de la Junta de Vigilancia y del Contador, los registros y los libros por el llevados, así como cualquier otro informe

requerido.

- b. Verificar todas las demás atribuciones que sean inherentes a su cargo.
- c. Cumplir todas las demás atribuciones que sean inherentes a su cargo.
- d. Firmar, los cheques que emita la Cooperativa.

ARTICULO 63:

El Vocal tendrá aquellas atribuciones que le asigne la Junta de Directores.

ARTICULO 64:

La asamblea o la Junta de Directores, podrán nombrar consejeros y asociados honorarios. Estas son meras distinciones de honor otorgadas a personas que han rendido servicios sobresalientes a la Cooperativa.

ARTICULO 65:

La Administración de la Cooperativa se confiará a un Gerente que será nombrado y supervisado por la Junta de Directores. El Gerente podrá asistir a las reuniones de la Junta de Directores, con derecho a voz. En todo documento que suscriba y en el cual se comprometa u obligue a la Cooperativa, deberá agregarse la autorización del organismo que corresponda.

ARTICULO 66:

El Gerente puede ser o no asociado de la cooperativa y será el custodio de todos los valores, fondos y libros de contabilidad.

ARTICULO 67:

El Gerente tendrá completa autoridad sobre todos los trabajadores bajo sus órdenes. Decidirá sobre nombramientos, suspensiones o cesantías de los trabajadores e informará a la Junta de Directores de su gestión. Además, deberá conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.

ARTICULO 68:

Para facilitar servicio a los asociados, el reglamento de crédito, podrá autorizar al Gerente la concesión de préstamos de urgencia dentro de las normas especiales claramente establecidas. En estos casos las solicitudes deberán pasar posteriormente al comité de Crédito para su reconocimiento y registro.

ARTICULO 69:

El Gerente será responsable de la elaboración de los Estados Financieros de la Cooperativa, de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Junta de Directores. El Gerente preparará el informe final Ejecutivo Socioeconómico, el cual someterá a la consideración de la Junta de Directores, antes de la celebración de la Asamblea.

ARTICULO 70:

El Gerente o cualquier empleado podrán ser llamados por la Junta de Directores de Vigilancia o por la Asamblea, para que proporcionen cualquier información que dichos cuerpos requieran.

ARTICULO 71:

En caso de ausencia temporal prolongada o de renuncia del Gerente, la Junta de Directores nombrará un sustituto.

ARTICULO 72:

La Cooperativa hará uso de los servicios de un Contador cuya escogencia y designación será función del Gerente, pero será ratificado por la Junta de Directores.

ARTICULO 73:

El Contador tendrá la responsabilidad de hacer que la Cooperativa cumpla con todos los requisitos contables a fin de mantener al día los Estados Económicos y Financieros de la empresa. Será fiel colaborador de la Gerencia y mantendrá estrecha relación con el resto del personal de la Cooperativa.

ARTICULO 74:

El Gerente responderá ante la Junta de Directores por los daños y perjuicios que ocasione, por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia, dolo, abuso de confianza y por el ejercicio de actividades en competencia con la Cooperativa. Sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan.

ARTICULO 75:

Los miembros de los cuerpos Directivos, el Gerente y todo aquel que tenga a su cuidado los fondos de la Cooperativa, deberán rendir garantía personal por medio de un seguro de manejo. El monto será establecido por la Junta de Directores y cubierto por la Cooperativa.

**SECCIÓN VII
DISPOSICIONES COMUNES**

ARTICULO 76:

Los miembros del Cuerpo Directivo serán elegidos por la Asamblea para un periodo de tres (3) años y algunos de ellos serán renovados cada año. Podrán ser reelegidos para un periodo adicional. Los suplentes serán elegidos por un año.

ARTICULO 77:

Las ausencias temporales o definitivas que se produzcan en cualquier de los organismos elegidos por la Asamblea, se llenaran con los suplentes en el mismo orden en que fueron elegidos. La ausencia definitiva, la llenará el suplente por el resto del período del directivo saliente.

ARTICULO 78:

Los miembros de los Cuerpos Directivos y Comités, están obligados a asistir puntualmente a la Asamblea, sujetos a las sanciones que establezca la Ley, su Reglamento y este Estatuto. El Asociado o Directivo que sea parte de los asuntos que se discuten en la Asamblea, podrá participar en las deliberaciones, pero no votará en los asuntos relacionados con su actuación.

ARTICULO 79:

Los miembros de la Junta de Directores, de la Junta de Vigilancia o de cualquier Comité elegido por la Asamblea, no podrán ser elegidos por más de dos (2) períodos consecutivos. De igual manera no podrán ejercer, simultáneamente, cargos directivos en más de un órgano cuya elección sea privativa de la Asamblea.

ARTICULO 80:

La Asamblea puede revocar, en cualquier tiempo, por causa justificada, la designación de los cuerpos directivos. Es facultativo de las Juntas o Comités, hacer o no una redistribución de cargos.

ARTICULO 81:

Los miembros de la Junta de Directores, de la Junta de Vigilancia y de cualquier Comité elegido por la Asamblea o designado por la Junta de Directores, que no asista a tres (3) reuniones consecutivas o cuatro (4) alternas en el curso de un (1) año sin justificación pierden su carácter de tales.

ARTICULO 82:

Ningún miembro de los Cuerpos Directivos, asociados ni trabajadores, podrá dedicarse por cuenta propia o ajena a actividad similares a la que la Cooperativa ejerza, cuando dichas actividades perjudiquen los fines de ésta. Si lo hicieren, deberán renunciar inmediatamente, de no hacerlo, la Junta de Directores previa comprobación de los hechos, lo expulsará.

ARTICULO 83:

El Directivo excluido de su cargo o que haya renunciado no podrá ser elegido nuevamente hasta que transcurra un (1) año, luego de haber terminado el período para el cual fue elegido.

ARTICULO 84:

Las relaciones de trabajo entre la Cooperativa y sus trabajadores asociados o no se regirán por del Código de Trabajo.

ARTICULO 85:

La Cooperativa realizará toda clase de actividades lícitas y asociarse con otras personas jurídicas, a condición de que sea conveniente para su objeto social y que no desvirtúe su propósito de servicios, ni transfiera beneficios fiscales propios. También podrá asociarse con los entes Estatales, en actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.

CAPITULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO
PATROCINIO Y FONDOS SOCIALES
SECCIÓN I

ARTICULO 86:

El capital social original fue de ciento setenta y cinco (B/175.00) y podrá ser aumentado indefinidamente.

ARTICULO 87:

El patrimonio de la Cooperativa estará compuesto de :

- a. El capital representado por las aportaciones suscritas y pagadas total o parcialmente.
- b. La Reserva Patrimonial, el Fondo de Prevención Social, de Educación y la parte de los intereses y de los excedentes no distribuidos.
- c. Otros recursos que reciba con destino al incremento del Patrimonio. La parte de los intereses y excedentes que la Asamblea no haya decidido capitalizar.
- d. Otros fondos que asigne la Asamblea.

ARTICULO 88:

Los fondos sociales de la Cooperativa que tiene carácter de colectivos, individuales e irrepartibles son:

- a. La Reserva Patrimonial, el Fondo de Previsión Social, de Educación.
- b. Los obsequios, legados y donaciones.

c. Los subsidios u otras sumas recibidas como ayuda financiera que no tengan fines específicos.

ARTICULO 89:

Cada Asociado al ingresar a la Cooperativa, suscribirá el valor de sus aportaciones y pagará al menos una (1) aportación. La parte no pagada por los asociados se considerará una obligación exigible por parte de la cooperativa en su término de seis (6) meses desde la fecha en que se hizo el primer aporte. Estas aportaciones podrán incrementarse en proporción al uso que se haga de los servicios de la Cooperativa.

ARTICULO 90:

Las aportaciones estarán sujetas a las siguientes normas:

- a. Serán nominativas, indivisibles intransferibles y podrán representarse en las condiciones que determine el Estatuto. En ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.
- b. Sólo podrán ser embargados por los acreedores de la Cooperativa dentro de los límites del capital y responsabilidad social. Los acreedores podrán ejercer los derechos de la asociación, relativos a los aportes del capital, siempre que fueren exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales.

ARTICULO 91:

Se podrá aumentar el capital social indefinidamente por ingreso de nuevos asociados y la suscripción de nuevas aportaciones.

ARTICULO 92:

Todo pago de aportaciones constará en el registro que establezca la Cooperativa.

ARTICULO 93:

La cuota de ingreso será de cinco balboas (B/.5.00) por asociado y será usada para gastos administrativos u operativos de la Cooperativa.

ARTICULO 94:

Cualquier asociado que renuncie de la Cooperativa, podrá retirar el valor de sus aportaciones y ahorros. Cuando el retiro del dinero ocasionare dificultades financieras a la Cooperativa, la entrega se hará de conformidad con lo que estipula el artículo 33 de la Ley 17 de 1 de mayo de 1997.

ARTICULO 95:

Los fondos sociales de la Cooperativa, así como el capital perteneciente a los asociados, no serán usados para especulación. Los fondos que no estén siendo usados para préstamos o inversiones, se depositarán en bancos o se invertirán en la Federación o en otras Instituciones de ahorros, de tal manera que se aseguren su existencia.

ARTICULO 96:

Los fondos sociales de la Cooperativa que tienen carácter de colectivos, indivisibles e irrepartibles son:

- a. La Reserva Patrimonial, el Fondo de Previsión Social, de Educación.
- b. Los obsequios, legados y donaciones.
- c. Los subsidios u otras sumas recibidas como ayuda financiera que no tienen fines específicos.

ARTICULO 97:

Las operaciones de la Cooperativa con los asociados son:

- a. El otorgamiento y recibo de pago de préstamos garantizados para fines útiles y productivos.
- b. El recibo y entrega de los ahorros en forma de servicios bancarios.
- c. Creación de un capital externo de retiro.
- d. Creación de facilidades para adquisición de seguros colectivos privados.
- e. Financiamiento de bienes y servicios.
- f. Adjudicación de participación proporcional de los beneficios que logre la Cooperativa por sus actividades en la forma establecida en el Estatuto y los Reglamentos.
- g. Retención de los intereses de las aportaciones y capital externo de retiro hasta que se cumplan los requisitos para la devolución total de tales aportaciones o intereses.
- h. Cualquier otra que establezca la Cooperativa.

ARTICULO 98:

El solicitante de un préstamo deberá:

- a. Ser buen sujeto de crédito
- b. Haber pagado todos los préstamos anteriores o si tiene deudas con la Cooperativa, estar al día con los gastos sobre capital y el interés.
- c. No haber ocasionado erogaciones a endosantes o codeudores a fin de cubrir préstamos garantizados que no haya pagado. Explicar el uso que se le va dar al dinero solicitado en calidad de préstamo.

ARTICULO 99:

La Cooperativa recibirá los ahorros de los asociados, tercero o depositantes. Estos serán reembolsados con las condiciones acordadas entre la Junta de Directores y los Asociados. La tasa de intereses que se pague, será fijada por la Junta de Directores.

ARTICULO 100:

La Junta de Directores podrá planificar servicios de ahorros de cualquier tipo, entre otros, ahorros de navidad, a plazo fijo, juveniles, etc.

ARTICULO 101:

Todo asociado tendrá una tarjeta de registro, en la cual constará el número que le ha sido asignado, nombre, número de cédula, dirección, firma del cónyuge, dependientes y beneficiarios, copia de la cual se entregará al asociado. Para cada asociado habrá un registro de sus aportaciones, ahorros, préstamos y operaciones que realice con la Cooperativa.

ARTICULO 102:

Cualquier suma de dinero perteneciente a un asociado o depositante, cuyo paradero sea desconocido por dos (2) años consecutivos, por la dirección de la Cooperativa, pasará a un fondo especial temporalmente, y, si al término de tres (3) años subsiguientes después de haber enviado carta certificada a su última dirección conocida el dinero no es reclamado, este irá definitivamente a la Reserva Patrimonial de la cooperativa.

ARTICULO 103:

Todas las operaciones financieras de los asociados o depositantes con la Cooperativa son estrictamente confidenciales, sólo se divulgará bajo órdenes de autoridades competentes.

ARTICULO 104:

Las aportaciones de los asociados en bienes y servicios se valorarán de la siguiente manera:

- a. Los bienes muebles e inmuebles serán valuados por peritos nombrados por la Junta de Directores y el asociado.
- b. El valor de los servicios no podrá ser inferior al establecimiento por la Ley como salario mínimo en el lugar y debe ser aceptado por la Junta de Directores y el asociado.
- c. El Valor de los bienes y servicios será acreditado a la cuenta de las aportaciones del asociado.

ARTICULO 105:

Las aportaciones, el capital externo de retiro, ahorros, plazo fijo, participaciones y derechos de cualquier clase que corresponda a los asociados se mantendrán como garantía a favor de la cooperativa por las obligaciones que aquellos hayan contraído con ésta.

ARTICULO 106:

Ningún asociado o depositantes podrán retirar fondos comprendidos como garantía a excepción de las cantidades que sobrepasen el valor total del interés y el principal que se garantice. Estas sumas excedentes podrán ser retiradas bajo las condiciones que estipulen la Junta de Directores.

ARTICULO 107:

Siempre que las posibilidades de pago y necesidades de los préstamos sean iguales, se les dará preferencia a los préstamos de menor cuantía, con el objeto de favorecer a la mayor cantidad de asociados.

ARTICULO 108:

La Junta de Directores dictará normas para evitar la morosidad más allá de los sesenta (60) días y se establecerá un cargo de morosidad.

ARTICULO 109:

En estos casos, la gerencia propondrá

ARTICULO 110:

En caso de que la Cooperativa haya hecho desembolsos para asociados se hará los descuentos en el siguiente orden:

Capital externo de retiro, otros ahorros y aportaciones.

ARTICULO 111:

Toda actividad económica y social que desarrolla la Cooperativa con sus asociados y terceros, deberá estar reglamentado por la Junta de Directores.

SECCIÓN III CONSTITUCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

ARTICULO 112:

Los excedentes que arroje el balance anual, después de descontados los pagos generales y las provisiones, serán distribuidos por acuerdos de la Asamblea en la siguiente forma y orden de prelación:

- a. Por lo menos un diez por ciento (10%) para la Reserva Patrimonial.
- b. El nueve punto cinco por ciento (9.5%) para el Fondo de Previsión Social.
- c. El diez por ciento (10%) para el Fondo de Educación.
- d. El cinco por ciento (5%) para constituir, en el IPACOOOP el Fondo de Integración.
- e. El cero punto cinco (0.5) para el Fondo de Integración.

- f. La suma que señale la Asamblea para fines específicos.
- g. Pago de intereses sobre aportaciones canceladas totalmente por los asociados.
- h. Los excedentes para los asociados en proporción a las operaciones que hubieran efectuado con la Cooperativa o a su participación en el trabajo común.
- i. Otros fondos creados por la Asamblea.

ARTICULO 113:

La distribución de los excedentes deberá hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a su aprobación en la Asamblea. La distribución podrá efectuarse acreditando a las aportaciones pagadas por los asociados la cantidad que le corresponda. Estas transacciones deberán inscribirse en las libretas o estados de cuenta de los asociados.

La Asamblea podrá acordar la capitalización de intereses y excedentes de los asociados, en vez de distribuirlos en efectivo. Tratándose de excedentes provenientes de operaciones con terceros, se destinarán a incrementar las Reservas irrepartibles en el porcentaje que determine la Asamblea.

ARTICULO 114:

El porcentaje de interés a pagar las aportaciones pagadas, será hasta el diez por ciento (10%) del excedente a distribuirse. Podrá ser capitalizado con el fin de prestar más servicios. La asamblea decidirá al respecto.

ARTICULO 115:

Cualquier saldo que quede, después de la distribución señalada en el artículo 104, se considerará excedente no distribuirse en periodos posteriores.

SECCIÓN IV LA RESERVA PATRIMONIAL Y OTROS FONDOS

ARTICULO 116:

La Reserva Patrimonial tiene por objeto asegurar a las Cooperativas la normal realización de sus actividades, habilitarlas para en situación de satisfacer exigencias imprevistas o las necesidades financieras que puedan presentarse. Será limitado y se constituirá con el diez por ciento (10%) de los excedentes netos de cada año. Esta reserva podrá incrementarse acreditándosele los obsequios, legados, donaciones y otras sumas de dinero que no estén destinadas a fines específicos. Si al final del Ejercicio Socioeconómico la cantidad de dinero en la Reserva excediera el veinte por ciento (20%) del valor de todas las aportaciones pagadas por el asociado al último ejercicio socioeconómico entonces, el diez por ciento (10%) de los excedentes que deben acreditarse a la reserva de acuerdo con el párrafo anterior, podrá ser acreditado a otros fondos o incluidos en los ahorros que se distribuyen a los asociados. Dicha distribución tiene que ser aprobada por Asamblea.

ARTICULO 117:

Si la reserva disminuye, la Junta de Directores notificará de inmediato por escrito al IPACOOOP.

ARTICULO 118:

El fondo de Educación se constituirá con el diez por ciento (10%) de los excedentes netos. Este fondo podrá ser usado para revistas o exhibiciones sobre cooperativas, establecimiento de bibliotecas o para pagar parcial o totalmente los gastos de delegados a reuniones de adiestramiento previamente autorizados por la Junta de Directores. El presidente del Comité de Educación rendirá al Tesorero de la

Cooperativa un informe del dinero gastado por el Comité. Para tal efecto, acompañará, al final de cada trimestre los recibos correspondientes.

ARTICULO 119:

El Fondo de Prevención Social se constituirá con el nueve punto cinco por ciento (9.5%) de los excedentes del final de cada ejercicio socioeconómico. Este fondo será limitado y no podrá ser mayor del veinte por ciento (20%) de la suma de las aportaciones pagadas por los asociados, más los excedentes no distribuidos.

Cuando exceda el tope máximo establecido, el excedente será transferido a la Reserva Patrimonial o al Fondo para cubrir parcialmente los compromisos que tengan con la Cooperativa aquellos asociados que hayan sufrido tragedias personales. Las solicitudes de asistencia para este fondo deberá hacerse al Gerente, a la Junta de Directores, la que autorizará al Gerente para que se hagan los pagos o ajustes necesarios.

CAPITULO VI INTEGRACIÓN COOPERATIVA

ARTICULO 120:

Las Cooperativas podrán efectuar acuerdo para intercambiar servicios, celebrar contratos de participación, complementar actividades, cumplir en forma más adecuado el objeto social y llevar a la práctica empresarial el principio de integración cooperativa.

ARTICULO 121:

En el caso de los acuerdos de que trata el artículo anterior, la cooperativa podrán integrar así:

- a. En Unión, las Cooperativas de primer grado y diferentes actividades principales.
- b. En Central, las Cooperativas de primer grado y de igual actividad principal.

Las Uniones y Centrales se registrarán por lo pactado, lo que no implicará fusión de las Cooperativas.

CAPITULO VII MODIFICACIÓN DE ESTATUTO, ARBITRAJE Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 122:

Las modificaciones al Estatuto estarán sujetas a las siguientes condiciones y requisitos:

- a. Serán propuestas a la Asamblea por la Junta de Directores o a solicitud del diez por ciento (10%) de los asociados.
- b. Tendrán validez cuando sean aprobadas por las dos terceras partes de los asociados presentes en la Asamblea.
- c. Deberán comunicarse al IPACOOOP para su aprobación e inscripción. La inscripción de las reformas estatutarias, se tramitarán con el mismo procedimiento establecido para la inscripción de las Cooperativas entrarán en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

ARTICULO 123:

Cualquier asociado o la Junta de Directores, podrá pedir el nombramiento de una Junta Arbitral, para dirimir las diferencias que se suscitaren entre la Cooperativa y los asociados o entre los asociados mismos. Dicha Junta Arbitral estará compuesta de tres (3) personas de la cuales habrá un representante nombrado por cada parte y una tercera persona que escogerá estos representantes.

Las decisiones de dichas Junta Juntas tendrán carácter transitorio y obligatorio mientras no se dicte de una autoridad judicial competente. El término para recurrir contra tales decisiones es un (1) año contado a partir de la fecha del laudo arbitral. Pasado dicho término, sin haberse recurrido contra dicha fallo, la decisión arbitral tendrá carácter definitivo y hará tránsito a cosa juzgada. Sólo las diferencias relacionadas con los negocios de la Cooperativa podrán ser consideradas por esta Junta Arbitral.

ARTICULO 124:

La Cooperativa podrá ser disuelta o liquidada, según sea el caso, por acuerdo de la dos terceras partes ($\frac{2}{3}$) de los asociados reunidos en Asamblea, como lo establece el artículo 87 de la Ley de 1997. Deberá considerar una o más de las siguientes causales:

- a. Por insolvencia de la Empresa Cooperativa.
- b. Por violaciones reiteradas a la Ley, su reglamento y al Estado
- c. Con el fin de fusionarse o de incorporarse a otra Cooperativa
- d. Por cualquier razón que imposibilite la realización de sus objetivos.
- e. Disminución del número de asociados a menos del mínimo fijado por la Ley.

ARTICULO 125:

El acuerdo de disolución será comunicado al IPACOOOP, en un término no mayor a ocho (8) días siguientes a su aprobación. Decretada la disolución, la Cooperativa quedará en estado de liquidación. El IPACOOOP constituirá una Comisión Liquidadora integrada por tres (3) personas; una, designación por la Federación respectiva u otro Organismo de Integración, y las dos (2) restantes nombrados por IPACOOOP. Los honorarios que devengan los liquidadores serán fijados y regulados por el IPACOOOP, en el mismo acto de constitución de la comisión y será con fondos de la Cooperativa.

ARTICULO 126:

En el caso de liquidación de la Cooperativa el patrimonio se utilizará para hacer los pagos correspondientes de acuerdo con el orden de prioridad siguiente:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salario y presentaciones sociales causados hasta el momento de la disolución.
- c. El valor de los certificados de inversión y otros títulos valores.
- d. Cancelación de las obligaciones contraídas con sus acreedores.
- e. Devolución a los asociados del valor de sus aportaciones o de la parte proporcional que le corresponde.
- f. Distribuir entre los asociados sus aportaciones y los excedentes pendientes de pago.
- g. Entregar el saldo final, si lo hubiese, al IPACOOOP.